

Gestión Económica y Contabilidad.
Sistemas Informáticos.
Expropiaciones y Patrimonio.
Recaudación.
Contratación.

Los principales responsables de la entidad son:

Presidente: D. José María Macías Márquez.
Comisario: D. José Antonio Díaz-Lázaro.
Director Técnico: D. Justo Mora Alonso-Muñoyerro.
Planificación Hidrológica: D.^a Carmen Marta Soriano Roncero.
Secretaría General: D. Juan Sanabria Pérez.

Durante el ejercicio 2006, el número medio de empleados de esta Confederación ha sido de 673, con 214 funcionarios y 459 laborales. A 31 de diciembre de 2006, el número de empleados era de 593, con 208 funcionarios y 385 laborales.

La Confederación está exenta del Impuesto sobre Sociedades y ninguna de sus operaciones está sujeta a IVA.

2. Gestión indirecta de servicios públicos y convenios.

Durante el ejercicio 2006, la Confederación ha firmado los siguientes convenios:

Con la Universidad Complutense de Madrid, para la realización de un modelo matemático de flujo en la zona no saturada de la unidad hidrogeológica 03-05.

La duración prevista para el desarrollo del proyecto es de ocho meses y la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha comprometido a financiar la investigación a través de una aportación de treinta mil euros (30.000 €) al concluir los trabajos.

Con la Universidad Autónoma de Madrid, en materia de aguas subterráneas para la toma de datos en el acuífero de Madrid 03.05.

La duración de este Convenio se estableció en tres meses a contar desde el día de su firma (27 de julio de 2006), pudiendo ser prorrogado expresamente, negociándose en cualquier caso el alcance económico de la nueva colaboración.

La aportación a realizar por parte de esta Confederación es de treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800 €) una vez finalizados los trabajos.

Con el Ayuntamiento de Moraleja, para la restauración del entorno fluvial en la Rivera de Gata (Cáceres).

El presupuesto para realizar las obras en el marco de este Convenio asciende a dos millones setecientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (2.751.153,49 €). Estas obras serán realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y se financiarán el 75% con cargo a Fondos Feder dentro del programa operativo para Extremadura y el 25% restante mediante aportación del Ayuntamiento de Moraleja.

La vigencia del presente Convenio se extiende desde el momento de su firma (12 de septiembre de 2006) a la anualidad 2007, aunque es susceptible de prórroga.

3. Bases de presentación de las cuentas.

a) Principios contables: Las cuentas anuales de la Confederación Hidrográfica del Tajo han sido elaboradas a partir de los registros contables expresados en euros y siguiendo lo establecido en la Ley General Presupuestaria en su artículo 128, así como en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado y de acuerdo con los principios contables establecidos en la Ley General Presupuestaria y en el Plan General de Contabilidad Pública, con el fin de obtener la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto.

b) Comparación de la información: En el ejercicio 2006 se ha dotado amortización para las «Construcciones» siguiendo los criterios establecidos en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

Con el fin de seguir el mismo criterio que para el resto de las cuentas del inmovilizado, se ha partido del balance a 1 de enero de 1999 y se han establecido las altas año a año, dotando la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2005 con cargo a «Otros gastos y pérdidas de ejercicios anteriores» (cuenta 6799) por novecientos treinta y seis mil seiscientos veinte euros con veintiocho céntimos (936.620,28 €).

Por otra parte, se han realizado dos ajustes de la amortización acumulada tanto material como inmaterial con el fin de hacer coincidir en el balance dichas amortizaciones acumuladas con el importe desglosado cuenta a cuenta. Esta diferencia se puso de manifiesto en la revisión efectuada por la Intervención General de la Administración del Estado de la cuenta del ejercicio 2005, comprometiéndose esta Confederación a ajustar las cifras durante el ejercicio 2006.

c) Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización: La forma del cálculo del remanente de tesorería se ha

visto modificada con motivo de la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 405/2006, de 10 de febrero. El Remanente calculado siguiendo el criterio anterior era de 123.430.483,46 €. El Remanente de acuerdo con el criterio actualmente en vigor es de 94.537.482,65 €. Por ello, el cambio de criterio ha supuesto una disminución de 28.893.390,81 €.

4. Normas de valoración.

a) Inmovilizado inmaterial: El inmovilizado inmaterial se encuentra contabilizado por su precio de adquisición.

La amortización de dicho inmovilizado se realiza por el método lineal, siguiendo para determinar su vida útil el criterio establecido en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

b) Inmovilizado material, inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas: Las inversiones materiales se encuentran contabilizadas por su precio de adquisición o coste de producción. En cuanto a su amortización se sigue el método lineal tomando como vida útil lo que se establece en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

c) Inversiones financieras: Esta Confederación no ha realizado ningún tipo de inversión de estas características durante el ejercicio 2006.

d) Existencias: Dada la naturaleza de este Organismo, no existe esta partida en el Balance.

e) Provisiones para riesgos y gastos: No se dotan provisiones de esta naturaleza.

f) Deudas: Las deudas a corto y largo plazo figuran contabilizadas por su valor de reembolso.

g) Provisión para insolvencias: La Confederación dota provisión para insolvencias por el método de la dotación global. Toda la deuda apremiada se provisiona por el importe total. El resto de la deuda se divide en dos:

Por una parte, la deuda del presupuesto administrativo: Se elimina la deuda pendiente de transferencias corrientes o de capital y del resto se provisiona un 2% del importe para la deuda de ejercicio corriente y un 10% para la de ejercicios cerrados.

Por otra, la deuda del presupuesto comercial: De esta deuda se provisiona un 4% del importe de la deuda de ejercicio corriente y un 15% de la deuda de ejercicios cerrados.

h) Ingresos y gastos: Los gastos se imputan a la cuenta del resultado económico-patrimonial siguiendo el criterio de devengo, es decir, las obligaciones se reconocen desde el momento en que se conoce su existencia con independencia del momento en que se paguen. Por lo que respecta a los ingresos, se sigue el mismo criterio.

i) Transacciones en moneda distinta del euro: Durante el ejercicio 2006, esta Confederación no ha realizado ninguna transacción en moneda distinta del euro

4327

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Autovía N-340 de Cádiz a Barcelona tramo variante del Barranco de la Batalla (Alicante).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto Autovía N-340 de Cádiz a Barcelona tramo variante del Barranco de la Batalla (Alicante) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9, letra k del referido anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

1.1 Objeto y descripción del proyecto.—El objeto del proyecto es el viaducto sobre el Barranco de la Batalla en la autovía Alicante-Alcoy de Cádiz a Barcelona, Variante del Barranco de la Batalla.

Se trata de una modificación del proyecto, sobre cuyo estudio informativo se formuló declaración de impacto ambiental por Resolución de la, entonces, Secretaría General de Medio Ambiente para la Contaminación y el Cambio Climático de 11 de enero de 2001.

La alternativa aprobada en la declaración contempla la construcción de un viaducto sobre el Barranco de la Batalla, estableciéndose en la condición 7 de la citada declaración: ... «Asimismo, con el fin de no afectar a la vegetación asentada en el barranco, el viaducto se realizará mediante estructuras atirantadas, en arco o de cualquier otra tipología que evite la instalación de pilas en el citado barranco»... El promotor, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento considera que el viaducto que resulta de no instalar pilas en el barranco tiene una dificultad técnica y un coste desproporcionados, por las luces resultantes. A la vista de ello propone una alternativa con una pila en la ladera norte del barranco, con lo que resultaría un viaducto con una longitud de 205,8 m y dos vanos simétricos con luces de 102,9 m. Las razones que aduce para justificar esta solución son, en síntesis, las siguientes:

La ladera norte del Barranco de la Batalla se encuentra degradada debido al terraplén de la CN-340, sin vegetación de interés.

La pila del viaducto en la ladera norte se encontraría fuera de los límites del Parque Natural de la «Font Roja».

Al igual que en el proyecto original aprobado, la pila se encontraría dentro de los límites de los espacios protegido LIC y ZEPA «Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja».

La no presencia de especies endémicas en la ladera norte.

No sería preciso el desvío de la CN-340 y el consiguiente desmonte en la ladera poblada con pino carrasco, en una superficie de 12.000 m², de la solución del proyecto aprobado.

El viaducto se sitúa sobre el Barranco de la Batalla, en el término municipal de Alcoy, en la provincia de Alicante.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2. Tramitación y consultas.-La Dirección General de Carreteras remitió en julio de 2007 el documento ambiental del proyecto para iniciar el procedimiento. En octubre de 2007 se remitió el citado documento a diversos organismos para realizar la fase de consultas. La relación de organismos consultados y respuestas recibidas es la siguiente:

Organismos consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Júcar. Ministerio de Medio Ambiente	X
Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente	=
Dirección General para el Cambio Climático. Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. Generalitat Valenciana	-
Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. Consejería de Cultura, Educación y Deporte. Generalitat Valenciana	-
Dirección General de Calidad Ambiental. Consellería de Territorio y Vivienda. Generalitat Valenciana	-
Dirección General de Gestión del Medio Natural. Consellería de Territorio y Vivienda. Generalitat Valenciana	-
Ayuntamiento de Alcoy (Alicante)	-

La Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente establece las siguientes condiciones: se deberán cumplir las condiciones del estudio informativo anterior (Resolución de 11 de enero de 2001), salvo en su caso el penúltimo apartado de la condición 7; realizar los estudios necesarios y adoptar las medidas pertinentes para no contaminar el acuífero Ojos del Moro, que descarga en el manantial del Molinar, del que se abastece una parte importante de la población de Alcoy. Indica además una serie de factores generales a tener en cuenta.

En el documento ambiental se incluye un informe del Director-Conservador del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja. En él se indica que aunque la pila propuesta no está dentro de los límites del Parque, tendrá influencia sobre el mismo por estar muy próxima. Considera positivo que

hay aun acceso a la ladera del barranco para poder restaurar la zona, para atender accidentes de tráfico y permitirá un mejor diseño del viaducto con una mejor integración ambiental. Por todo ello, informa favorablemente el proyecto con las condiciones expuestas en el documento.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Hay que indicar que se modifica el viaducto previsto por considerar el promotor que la dificultad técnica y el coste de no establecer pilas en todo el barranco son desproporcionados. Por tanto, la única modificación con relación al estudio informativo sobre el que se formuló la declaración de impacto ambiental es la ubicación de la única pila y en consecuencia la distribución de vanos y las luces de los mismos.

Características del proyecto:

El viaducto sobre el río Barranco de la Batalla tiene una longitud entre estribos de 205,8 m con un único apoyo, siendo la distribución de los vanos simétrica con dos luces de 102,9 m. El tablero consistiría en una solución mixta: viga metálica en la parte más próxima a la embocadura del túnel (42,5 m de longitud); el resto de la estructura a base de dovelas prefabricadas de hormigón armado (162,5 m de longitud).

Ubicación del proyecto:

El viaducto se ubica en la misma situación que el proyecto original, sobre el Barranco de la Batalla. El viaducto se sitúa dentro de los límites de la ZEPA «Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja» y la pila propuesta esta, al igual que la del proyecto aprobado, dentro de los límites de la ZEPA anterior y del LIC del mismo nombre.

Características del potencial impacto:

En este caso, al tratarse de una modificación de las características del viaducto, habría que referirse al impacto adicional que representaría la nueva disposición de la pila.

El principal efecto negativo sería la afección a la ladera norte por la construcción de la pila y el camino de acceso a media ladera necesario para su construcción, aunque la vegetación de esta ladera, según el promotor, no es de interés. El efecto ambiental positivo sería el evitar la afección a 12.000 m² de pino carrasco por efectos del desvío de la CN-340 del proyecto aprobado.

El promotor propone una serie de medidas preventivas y correctoras en el documento ambiental, que tienen un efecto directo sobre la fauna y que se han incorporado al proyecto de acuerdo con las condiciones de la DIA del estudio informativo anterior.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de enero de 2008, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental del estudio informativo anterior, salvo la del penúltimo párrafo del a condición 7, y las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental, por lo que resultan:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y será pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 25 de enero de 2008.-El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

